Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

ACUERDO DE BOLSA COMUN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR –PAE VIGENCIA 2024

El artículo 209 Constitucional señala "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

El artículo 67 de la Constitución Política establece "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

El artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños y las niñas; la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros.

El artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone "Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".

El Gobierno Nacional, en cumplimiento de dichas disposiciones creó el Programa de Alimentación Escolar—PAE como una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables. El PAE, consiste en el suministro organizado de un complemento nutricional con alimentos inocuos, a los niños, niñas jóvenes y adolescentes matriculados en el sistema educativo público, y el desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias, nutricionales, de salud y formación, que contribuyen a mejorar el desempeño de los escolares y apoyar su vinculación y permanencia en el sistema educativo.

Los artículos 2.3.10.3.2., 2.3.10.3.4 y 2.3.10.3.5 del Decreto 1852 del 2015, establecen como bases que regulan el desarrollo y ejecución del PAE, la COFINANCIACIÓN, ARTICULACIÓN y CONCURRENCIA, que indican entre otras cosas que corresponde a las Entidades Territoriales (certificadas y no certificadas la prestación de servicio educativo), implementar y concurrir con recursos económicos en la ejecución del programa de acuerdo a las necesidades locales de los establecimientos educativos y conforme a la normativa legal vigente y los Lineamientos Técnicos Administrativos del MEN.

La Ley 1955 de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y en su artículo 189 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional; asignándole como objeto el de

fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender (UApA).

Corresponde a los entes territoriales, a través de las Secretarias de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender (UApA), emitió la resolución No 00335 del 23 de diciembre de 2021 "*Por la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar –PAE"*, estableciendo como objeto general "Articulo 3: *Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción de ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matricula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad".*

Así mismo, en el artículo 4 establece criterios de priorización de sedes y grados;

*"**Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados**. Estos definen el procedimiento para atender progresivamente la población beneficiaria; ejercicio técnico que debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas, y validado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede. Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:*

- ***Primero:** Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.*
- ***Segundo**: Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.*
- ***Tercero**: Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.*
- ***Cuarto:** Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores."*

El título II de la resolución 0335 de 2021 se refiere a la *FINANCIACION DEL PAE*, definiendo en el artículo 8 la bolsa común, "*Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.*"

El artículo 9 ibídem, establece la conformación de la bolsa común en las ETC asi: "*Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.*" Estableciendo en su parágrafo primero los mecanismos que la ETC y la ETnoC deberán utilizar para consolidar la bolsa común.

a. *Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada –ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETnoC de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*
b. *Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada –ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETnoC de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.*
c. *En dichos convenios o acuerdos se determinara si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.*

Así mismo en el Parágrafo Segundo, se indica que "*las entidades territoriales ejecutoras del programa de alimentación escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, este articulara y coordinara acciones con las Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.*"

El anexo técnico "Administrativo y Financiero", el cual hace parte integral de la resolución No 00335 del 23 de diciembre de 2021, en su numeral 3.1.3.2 describe las condiciones mínimas con las que se deben adecuar los mecanismos empleados para la celebración de la bolsa común, generando esquemas de uso eficiente y coordinado de los recursos asignados.

Considerando la importancia de estos lineamientos para garantizar el óptimo desarrollo del programa de alimentación escolar, y con el fin de coordinar entre la Gobernación de Casanare Entidad Certificada en Educación y el Municipio de AGUAZUL, la adecuada priorización de instituciones educativas y atención de los beneficiarios, generando

esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados; se concierta celebrar acuerdo de bolsa común con el objetivo de determinar las responsabilidades y ejecución de los recursos del Programa de alimentación escolar en la jurisdicción del municipio para la vigencia 2024.

Es importante realizar la adecuada planeación de la atención del programa de alimentación escolar para la vigencia 2024, garantizando la prestación del servicio desde el primer día del calendario escolar, para lo cual es indispensable elaborar de manera previa los estudios, análisis, acuerdos, convenios, etc., necesarios para iniciar un proceso de selección. En razón a lo anterior, se celebran acuerdos de bolsa común para definir la prestación del servicio en los municipios, priorizar las instituciones educativas y focalizar a los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.

Ahora bien, por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación, se proyecta atender con el programa de alimentación escolar – PAE, a beneficiarios registros en el SIMAT con corte al 27 de julio de 2023, así: 1.094 estudiantes beneficiarios del programa de alimentación escolar – Externos y 47 beneficiarios en la estrategia de Residencia Escolar, priorizados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	INSTITUCION	SEDE	Corte 27 de Julio 2023 Externos	Corte 27 de Julio 2023 Residencias Escolares
AGUAZUL	INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO	SANTIAGO DE LAS ATALAYAS	97	N/A
	INSTITUCION EDUCATIVA CUPIAGUA	CUNAMA	7	N/A
		CUPIAGUA	336	N/A
		EL TRIUNFO	9	N/A
		MANOGUIA	11	N/A
		PLAN CUNAMA LAS BRISAS	104	N/A
		RETIRO MILAGRO	6	N/A
		SAN IGNACIA	7	N/A
		UNETE	43	N/A
	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	CAYAGUAS	18	N/A
		EL GUINEO	17	N/A
	INSTITUCION EDUCATIVA LA TURUA	CERRITO	14	N/A
		CONSTRUCTIVISTA LA UPAMENA	23	N/A
		EL SALITRE	21	N/A
		FRANCISCO JOSE DE CALDAS	13	N/A
		LA TURUA	178	N/A
		LA VICTORIA	8	N/A
		SAN MIGUEL DE FARALLONES	13	N/A
		SAN RAFAEL	17	N/A
	INSTITUCION EDUCATIVA LEON DE GREIFF	LA CABUYA	6	N/A
		LEON DE GREIFF	167	N/A

		SAN BENITO	12	N/A
	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS MARIA JIMENEZ	ALTAMIRA	9	N/A
		EL GUAIMARO	26	N/A
		EL TESORO DEL BUBUY	12	N/A
		LA DEFENSA	22	N/A
		LA ESMERALDA	21	N/A
		LA ESPERANZA	10	N/A
		LA GRACIELA	8	N/A
		LUIS MARIA JIMENEZ	493	47
		SAN LUIS DE PIÑALITO	14	N/A
	INSTITUCION EDUCATIVA SAN AGUSTIN	RIOCHIQUITO	21	N/A

Por su parte, el Municipio de Aguazul proyecta atender con el programa de alimentación escolar – PAE, a beneficiarios registros en el SIMAT con corte al 31 de julio de 2023, así: 345 estudiantes beneficiarios del programa de alimentación escolar, priorizados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	INSTITUCION	SEDE	Corte 31 de Julio 2023
AGUAZUL	INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO	ISIDRO ALBA GUIO	141
	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ	73
		SAN CARLOS	29
	INSTITUCION EDUCATIVA SAN AGUSTIN	EL PORVENIR	18
		SANTO DOMINGO SAVIO.	84

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes decide celebrar un acuerdo de bolsa común, con el fin de aunar esfuerzos para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar en la jurisdicción del Municipio de AGUAZUL, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 0335 de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender (UApA) "*Por la cual se expide los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE,* con el fin de contribuir con la permanencia escolar de las Niñas, Niños, Jóvenes y Adolescentes.

Así las cosas, el Gobernador de Casanare, Ingeniero Salomón Andrés Sanabria Chacón y la Alcaldesa Encargada del Municipio de Aguazul, Herlinda Echeverría Patiño, celebran el presente acuerdo de bolsa común, en virtud del cual se adquieren los siguientes compromisos:

- GOBERNACIÓN DE CASANARE:

1. Financiará el 100% del programa de alimentación escolar- PAE a los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT en la jornada única y las sedes educativas

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ubicadas en la zona Rural, para la vigencia de 2024, mediante la asignación de recursos de la Uapa.

2. Financiará el 100% del programa de alimentación escolar a los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT, en la estrategia de Residencias escolares del Municipio de Aguazul, para la vigencia 2024.

- ALCALDÍA DE AGUAZUL

1. Financiará el 100% del programa de alimentación escolar a los estudiantes matriculados y registrados en el SIMAT en el nivel preescolar de las instituciones educativas oficiales del área urbana de su jurisdicción, según los criterios de priorización establecidos en la resolución 0335 de 2021; hasta agotar recursos

La presente acta de compromiso se firma en Yopal a los 10 OCT 2023

SALOMÓN ANDRÉS SANABRIA CHACÓN
Gobernador de Casanare

HERLINDA ECHEVERRÍA PATIÑO
Secretaria de Despacho –Secretaría General
Encargada de las funciones del Despacho de
la señora Alcaldesa Municipal según
Resolución No.331 del 29/09/2023

Aprobo: ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ
Secretaria de Educación Departamental

Vo.Bo. Carmen Himelda González Pinilla
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: ANDRÉS JESÚS CAMPO BECERRA - Director Técnico de Cobertura Educativa

Reviso: Asesor OAJ

Reviso: Asesor Despacho

Elaboro: Juliana Castillo Panezzo – Profesional Equipo PAE

100.37

RESOLUCIÓN No. 1331
(29 SEP 2023)

"Por la cual se concede una comisión de servicios y se ordena el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje a la Alcaldesa Municipal y se hace un Encargo".

La Alcaldesa del Municipio de Aguazul, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, y la ley 136 de 1994, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.25 modificado por el Art. 6 del Decreto 498 de 2020, establece lo pertinente a la Comisión de servicio, así: "*La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.*"

Que, mediante solicitud del día veintinueve (29) de septiembre de 2023, la Doctora **MARTHA JOHANA MORENO FONSECA,** en su calidad de Alcaldesa Municipal, solicitó comisión de servicios, durante los días dos (02) y (03) de octubre de la corriente anualidad, para desplazarse a la ciudad de Bogotá, a efectos de asistir a reunión en la federación de municipios.

Que, mediante Sentencia C-108 de 1995, la Corte Constitucional, se pronunció sobre la materia: "*Los viáticos tienen una razón de ser: brinda los medios para el alojamiento, la manutención, y demás gastos necesarios y proporcionados para que el trabajador pueda desarrollar adecuadamente su misión laboral, sin sufrir por ello mengua en su patrimonio. (...)*".

Que, los viáticos son destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento y dentro del territorio nacional y sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de comisión fuera de la sede habitual de trabajo, y, cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Que, el artículo 5° del Decreto No. 980 del 22 de agosto de 2021, al respecto de los viáticos, establece que: "***Viáticos.*** *El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.*"

Que, el parágrafo del artículo 5° del Decreto antes citado señala que: "*El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de*

Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional."

Que, para efectos de calcular los viáticos correspondientes para el cumplimiento de la presente comisión, se tomará como base la escala de viáticos fijada para el Alcalde Municipal por Acuerdo Municipal, para la vigencia 2021.

Que el valor del 100% de los viáticos diarios, para el rango salarial devengado por la Alcaldesa, corresponde a **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 338.443,00)**

Que, de acuerdo con lo anterior, la comisionada la doctora **MARTHA JOHANA MORENO FONSECA,** tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos del 50% por el día dos (02) y tres (03) de octubre de 2023, por un valor de **QUINIENTOS SIETE MIL PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 507.644,50)**, los cuales se reconocerán para el cumplimiento de la comisión que se concede mediante el presente acto administrativo, toda vez que, la comisionada requiere pernoctar, dado que, para el cumplimiento de las funciones asignadas; en tanto que, la comisionada requerirá desplazarse por vía aérea, el día dos (02) de octubre en la ruta Yopal-Bogotá, para asistir a reunión en la federación de municipios que se llevara a cabo el dos (02) y tres (03) de octubre de 2023, regresando hacia la ciudad de Yopal el día tres (03) de octubre en horas de la noche.

Que, la Doctora **MARTHA JOHANA MORENO FONSECA,** tendrá derecho al reconocimiento del pago de transporte aéreo, en el trayecto comprendido entre Yopal- Bogotá-Yopal, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.800.000.00)**, los cuales tendrán un anticipo del 50% y el otro 50% restante se cancelará una vez allegue a Tesorería los tiquetes y/o soportes de desplazamiento.

Que, analizado el presupuesto de funcionamiento, se constató que existe Disponibilidad Presupuestal para sufragar los correspondientes viáticos y gastos de viaje en el siguiente Código presupuestal No. 2.1.2.02.02.010.01.01, denominado viáticos y gastos de viaje funcionarios/ICDL, por el valor **DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 2.307.664,50),** conforme al certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2023001129 del día veintinueve (29) de septiembre de 2023, expedido por la Profesional Universitaria (E) – área de presupuesto.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario encargar transitoriamente las funciones de Alcalde Municipal a la Doctora **HERLINDA ECHEVERRIA PATIÑO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.227.274 expedida en Aguazul, Secretaria de Despacho de la Secretaría General código 020, grado 04, para que atienda lo pertinente durante los días dos (02) y tres (03) de octubre de 2023, mientras la Doctora **MARTHA JOHANA MORENO FONSECA,** cumple la comisión que se concederá con el presente acto administrativo.

Que, en consideración de lo anterior,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir comisión de servicios a la Doctora **MARTHA JOHANA MORENO FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.382.687 de Sogamoso, Alcaldesa Municipal de Aguazul, durante los días dos (02) y tres (03) de octubre de 2023, con el objetivo de desplazarse a la ciudad de Bogotá, a efectos de asistir a reunión en la federación de municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer el pago de viáticos y gastos de transporte aéreo a la Doctora **MARTHA JOHANA MORENO FONSECA,** comisionada en los términos que a continuación se señalan, toda vez que, para el cumplimiento de la comisión deberá trasladarse a una sede diferente a la habitual de trabajo:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Alcalde
CÓDIGO	NA
GRADO	NA
SALARIO	$ 7.115.556
LUGAR DE LA COMISIÓN	Bogotá
DÍAS DE LA COMISIÓN	02 y 03 de octubre de 2023.
No. DE DÍAS DE LA COMISIÓN	1.5 día.
VALOR DE VIÁTICOS	**$ 507.649.50**
RUTA AEREO	**$ 1.800.000** (Yopal – Bogotá - Yopal)

TOTAL VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE $ 2.307.664,50

Durante el término de la comisión de servicios, la servidora tendrá derecho a percibir la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña.

ARTÍCULO TERCERO: El costo de los viáticos y de los gastos de transporte aéreo ocasionados por la comisión, serán sufragados por la entidad con cargo al código presupuestal No. 2.1.2.02.02.010.01.01, denominado viáticos y gastos de viaje funcionarios/ICDL, por un valor **DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 2.307.664,50),** conforme al certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2023001129 del día veintinueve (29) de septiembre de 2023, expedido por la Profesional Universitaria (E) – área de presupuesto.

ARTICULO CUARTO: Autorícese el desembolso anticipado del 100% de los viáticos y gastos de viaje que demandan el cumplimiento de la presente comisión de servicios. Debiendo dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de la comisión, allegar a la Secretaría de Hacienda los respectivos soportes (certificado de permanencia y/o documento equivalente, tiquetes, facturas, etc.) para efectos de legalizar el desembolso anticipado.

ARTÍCULO QUINTO: Encárguese transitoriamente de las funciones de Alcalde Municipal de Aguazul, Casanare, a la Doctora **HERLINDA ECHEVERRIA PATIÑO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.227.274 expedida en Aguazul, Secretaria de Despacho de la Secretaría General código 020, grado 04, mientras la Doctora **MARTHA JOHANA MORENO FONSECA,** cumple la comisión que se concederá con el presente acto administrativo. Sin que ello implique, separarse de las funciones del empleo en el que es titular.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Doctora **HERLINDA ECHEVERRIA PATIÑO,** Secretaria de Despacho de la Secretaría General.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Aguazul, Casanare a los, 29 SEP 2023

MARTHA JOHANA MORENO FONSECA.
Alcaldesa Municipal

Aprobó: Herlinda Echeverria Patiño
Secretaria de Despacho - Secretaria General

Elaboró: Jhossely Samantha Giraldo Durango
Apoyo a la Gestión Talento Humano-SG

Rdo: Johana Moreno F

100.37.
Aguazul, 29 de Septiembre de 2023.

Doctora
MARTHA JOHANA MORENO FONSECA
Alcaldesa Municipal
Ciudad

Asunto: **Comunicación de la Resolución No 331 del 29 de septiembre de 2023.**

Cordial Saludo

Por medio de la presente, me permito comunicarle la Resolución No 331 de fecha 29/09/2023 **"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE A LA ALCALDESA MUNICIPAL Y SE HACE UN ENCARGO."**

Atentamente,

SHIRLEY GUTIERREZ PATIÑO
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Elaboró. Shirley Gutiérrez Patiño
Secretaria Ejecutiva De Despacho

Anexos:
c.c. Resoluciones